



**DISPOSICIÓN N°:52/19.-
NEUQUÉN, 17 de mayo de 2019.-**

VISTO:

El Expediente OE-547-C-18 y la Ordenanza N° 10.811;

CONSIDERANDO:

Que el Expediente OE-547-C-18 tramita la denuncia formulada por la Distribuidora el 31/01/2018 mediante la que solicita se considere Caso Fortuito o de Fuerza Mayor a la Contingencia N° 6300 ocurrida el día 24/01/2018;

Que la Cooperativa informa que la contingencia fue producida para la poda de árboles de 18 mts.;

Que la Cooperativa informa que la contingencia afecto a 808 usuarios;

Que se emitió Dictamen Técnico N° 111-09/18 en el cual se manifiesta que el evento tienen que ver con un corte para la poda de árboles de 18 mts solicitada por nota N° 142898;

Que la asesoría indica que no se realizó la autorización previa del corte, por parte del Órgano de Control para las SETs 340, 190, 280, 614 y 942 y tampoco se adjunta avisos a los medios de comunicación;

Que el área técnica aconseja denegar el pedido de inclusión como caso fortuito o fuerza mayor, al no cumplir lo exigido en la Ordenanza N° 10811 Anexo II punto 2.1 a) y su reglamentación en Disposiciones 07/08 y 54/09;

Que el área Legal emitió Dictamen N° 118/18 en el cual informa que desde el punto de vista formal se cumple con los plazos establecidos para su presentación;

Que la asesoría legal indica que en cuanto a la documentación presentada, tal como lo expuso el Director Técnico del Ente de Control, no se cumplió con la documentación requerida que exige la normativa aplicable;

Que la asesoría legal considera que no se debe hacer lugar al pedido de la Distribuidora de encuadrar la Contingencia N° 6300 en la causal de caso fortuito o de fuerza mayor según lo establecido en el Subanexo II punto 2.1. inc. a);

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

DISPONE

ARTÍCULO 1º: NO HACER LUGAR al pedido de considerar la Contingencia N° 6300 como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor en los términos del Punto 2.1 del Anexo II inc. a del Contrato de Concesión, las que en consecuencia integrarán los Índices de Calidad de Servicio Técnico.-

ARTÍCULO 2º NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA -CALF- de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.

FDO. AVERSANO

| |
|---------------------------------------|
| Publicación Boletín Oficial Municipal |
| Edición N° 2236 |
| Fecha 24 / 05 / 2019 |

